Pág. 35055:

Donde dice: «MORENO VEGA, M.ª MELANIA. Fecha inicio: 2008-09-30, fecha fin: 2009-06-29.», debe decir: «MORENO VEGA, M.ª MELANIA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35057:

Donde dice: «OSANZ GONZALEZ, LISBOA ISABEL. DNI/pasaporte», debe decir: «OSANZ GONZALEZ, LISBOA ISABEL. DNI/pasaporte 05302495».

Pág. 35059:

Donde dice: «PEREZ CRESPO, M.ª DEL ROCIO. DNI/pasaporte 4848760S.», debe decir: «PEREZ CRESPO, M.ª DEL ROCIO. DNI/pasaporte 04848760».

Pág. 35063:

Donde dice: «RIZKALLAL SANTANA, MOISES. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «RIZKALLAL SANTANA, MOISES. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «RODRÍGUEZ CASTELLANO, FAYNA. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «RODRÍGUEZ CASTELLANO, FAYNA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «RODRÍGUEZ DE VERA, CATERINA. Fecha inicio: 2008-09-25, fecha fin: 2009-06-24.», debe decir: «RODRÍGUEZ DE VERA, CATERINA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «RODRÍGUEZ ESPINO, NESTOR DAVID. Fecha inicio: 2008-09-30, fecha fin: 2009-06-29.», debe decir: «RODRÍGUEZ ESPINO, NESTOR DAVID. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35064:

Donde dice: «RODRÍGUEZ NEGRIN, ELENA ISABEL. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «RODRÍGUEZ NEGRIN, ELENA ISABEL. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «RODRÍGUEZ PEREZ, NESTOR. Fecha inicio: 2008-09-18, fecha fin: 2009-06-17.», debe decir: «RODRÍGUEZ PEREZ, NESTOR. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35067:

Donde dice: «SANTANA DIAZ, DANIEL. Fecha inicio: 2008-09-20, fecha fin: 2009-06-19.», debe decir: «SANTANA DIAZ, DANIEL. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «SANTANA MOLINA, DANIEL. Fecha inicio: 2008-09-25, fecha fin: 2009-06-24.», debe decir: «SANTANA MOLINA, DANIEL. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «SANTANA OJEDA, HECTOR DELFIN. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «SANTANA OJEDA, HECTOR DELFIN. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35069:

Donde dice: «SOLE HERNÁNDEZ, INES DAURA. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «SOLE HERNÁNDEZ, INES DAURA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «SUAREZ LORENZO, ISADORA. Fecha inicio: 2008-09-27, fecha fin: 2009-06-26.», debe decir: «SUAREZ LORENZO, ISADORA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35070:

Donde dice: «TAMAJON GONZALEZ, SILVIA. Fecha inicio: 2008-09-17, fecha fin: 2009-06-16.», debe decir: «TAMAJON GONZALEZ, SILVIA. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Donde dice: «TORRES GONZALEZ, DANIEL. Fecha inicio: 2008-11-01, fecha fin: 2009-07-31.», debe decir: «TORRES GONZALEZ, DANIEL. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35072:

Donde dice: «VEGA VIERA, NOEMI. Fecha inicio: 2008-09-15, fecha fin: 2009-06-14.», debe decir: «VEGA VIERA, NOEMI. Fecha inicio: 2008-10-01, fecha fin: 2009-06-30».

Pág. 35073:

Donde dice: «ZAMBRANO VIVAR, JUSTINIANO. DNI/pasaporte 8866334H.», debe decir: «ZAMBRANO VIVAR, JUSTINIANO. DNI/pasaporte 08866334».

Como consecuencia, se modifica el apartado sexto de la Resolución de 5 de agosto de 2008, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca» para el curso académico 2008-2009, relativo al gasto resultante de las concesiones de las ayudas, que queda como sigue:

Madrid, 17 de octubre de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades. Marius Rubiralta i Alcañiz.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

17827

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2008, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se aprueban los precios públicos de aplicación a la prestación de servicios de reproducción de documentos por el Tribunal de Cuentas.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, define estos últimos en su artículo 24 como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El Tribunal de Cuentas presta ocasionalmente servicios de reproducción de documentos a petición de los particulares. Tales servicios originan un coste para la hacienda pública, y su contraprestación reviste los caracteres propios de un precio público, conforme a lo establecido en el citado artículo 24 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

La presente Resolución tiene por objeto regular la contraprestación que debe recibir el Tribunal por los referidos servicios, habiéndose pretendido en la fijación de la cuantía de los precios equilibrar la cobertura de los costes originados por la prestación de los servicios de reproducción y el derecho de acceder a los Archivos y Registros públicos y obtener copias de los documentos contenidos en los expedientes administrativos, reconocido en los artículos 35.a), 37.1 y 37.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20.f), en relación con el 3, de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y el 26.1.a de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, resuelve:

Primero.  $Aprobación\ de\ los\ precios\ públicos$ .—Se aprueban los precios públicos y condiciones para su aplicación contenidos en el anexo de la presente Resolución, que se percibirán por el Tribunal de Cuentas.

Segundo. Normas generales.

- 1. En los importes reseñados en el anexo está incluido el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.
- 2. Los precios que figuran en el anexo llevan incluido el precio del soporte.
- 3. La solicitud de los servicios comprendidos en la presente resolución podrá cursarse en los modelos que al efecto establezca el Tribunal de Cuentas.
- 4. El pago de los precios establecidos en el anexo se efectuará a la habilitación del Tribunal de Cuentas en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados. Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios establecidos.
- 5. La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte estará sujeta a la legislación sobre propiedad intelectual y demás normativa vigente.
- 6. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda.
- 7. Los precios establecidos por la presente Resolución no incluyen los gastos de envío, que deberán ser satisfechos por los solicitantes de los servicios con independencia de aquéllos, salvo que expresamente se indique la inclusión de los mismos.

Tercero. Entrada en vigor.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de octubre de 2008.–El Presidente del Tribunal de Cuentas, Manuel Núñez Pérez.

#### **ANEXO**

#### Precios por servicio de reproducción

1. Copias directas en papel:

Copia en papel, B/N o escalas de grises A4: 0,10 €. Copia en papel, B/N o escalas de grises A3: 0,11 €.

2. Copias en papel a partir de soporte digital:

Copia en papel, B/N o escala de grises A4:  $0,27 \in$ . Copia en papel, B/N o escala de grises A3:  $0,30 \in$ . Copia en papel, color A4:  $1,30 \in$ . Copia en papel, color A3:  $1,90 \in$ .

3. Copia de archivos digitales de baja definición a soporte CD-ROM/DVD (documento completo):

Hasta 25 imágenes de un mismo documento: 10,00 €. A partir de 150 imágenes, cada imagen adicional: 0,40 €.

4. Copia de archivos digitales de alta resolución a soporte CD-ROM/DVD: Por imagen: 4,00 €.

# BANCO DE ESPAÑA

#### 17828

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de noviembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### CAMBIOS

1,2820	dólares USA.
127,35	yenes japoneses.
1,9558	levs búlgaros.
24,163	coronas checas.
7,4430	coronas danesas.
15,6466	coronas estonas.
0,80750	libras esterlinas.
259,86	forints húngaros.
3,4528	litas lituanas.
0,7092	lats letones.
3,5266	zlotys polacos.
3,6850	nuevos leus rumanos.
9,8978	coronas suecas.
30,333	coronas eslovacas.
1,4943	francos suizos.
305,00	coronas islandesas.
8,5615	coronas noruegas.
7,1531	kunas croatas.
34,5664	rublos rusos.
1,9379	nuevas liras turcas.
1,8554	dólares australianos.
2,7525	reales brasileños.
1,4949	dólares canadienses.
8,7638	yuanes renminbi chinos.
9,9358	dólares de Hong-Kong.
13.973,80	rupias indonesias.
1.635,83	wons surcoreanos.
16,1532	pesos mexicanos.
4,5223	ringgits malasios.
2,1103	dólares neozelandeses.
61,920	pesos filipinos.
1,8885	dólares de Singapur.
44,799	bahts tailandeses.
12,6373	rands sudafricanos
	127,35 1,9558 24,163 7,4430 15,6466 0,80750 259,86 3,4528 0,7092 3,5266 3,6850 9,8978 30,333 1,4943 305,00 8,5615 7,1531 34,5664 1,9379 1,8554 2,7525 1,4949 8,7638 9,9358 13.973,80 1.635,83 16,1532 4,5223 2,1103 61,920 1,8885 44,799

Madrid, 4 de noviembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## **COMUNITAT VALENCIANA**

#### 17829

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre Colomera en Oropesa del Mar (Castellón), y se establece la normativa protectora del mismo.

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera bienes de interés cultural integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus disposiciones adicionales primera y segunda. En virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma, la Torre Colomera en Oropesa del Mar (Castellón) constituye pues por ministerio de la Ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería de Cultura y Deporte de la Generalitat podrá complementar con las nuevas menciones y determinaciones de esta Ley las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre Colomera en Oropesa del Mar (Castellón) y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección de la Torre Colomera en Oropesa de Mar (Castellón) y determinar la normativa protectora del mismo en el articulado que a continuación se transcribe.

#### Normativa de protección del monumento y su entorno

### Régimen del monumento

#### Artículo 1. Régimen del monumento.

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III del Titulo II de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, aplicable a la categoría de monumento.

#### Artículo 2. Usos.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

#### Entorno de protección

#### Artículo 3. Régimen de intervenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa regirá con carácter provisional hasta que se redacte el plan especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo